

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual, desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de mil millones de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente, 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se

verificará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida el 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposicio-

nes, se dará por terminada la reunion, estendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de espresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particu-

lares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse la, entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Santander 18 de Abril de 1865.—E. Donoso Cortés. 3

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion con fecha 20 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que, cuando por razones atendibles importe señalar á las plazas de arquitectos municipales, mayor sueldo que el de los tipos fijados en la real orden de 10 de Abril de 1860, deberá solicitarse la oportuna autorizacion de esta superioridad, espresando las causas y el aumento que corresponda. = De orden de S. M: lo digo á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga el debido cumplimiento por parte de las municipalidades de esta provincia.

Santander 20 de Abril de 1865. = E. Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO

Obras públicas.—Caminos vecinales

El Excmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 3 del mes actual lo que sigue:

El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Oviedo, sobre si se halla en sus atribuciones el obligar á los alcaldes á reintegrar en dinero el valor de las prestaciones en trabajos que por su causa queden sin empleo dentro del año, la Reina (q. D. g.) conformándose con el dictamen emitido sobre el particular por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que los Ayuntamientos, asociados de un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, examinen en el último mes del año el padron de la prestacion y con presencia de las papeletas de citacion, de las diligencias de apremio que el alcalde hubiera decretado en cada caso, y de su resultado, declaren qué partidas de las no satisfechas deben á su juicio considerarse como abonadas para el efecto de disminuir la responsabilidad del alcalde por haber este apurado los medios de que prudencialmente puede valer para llevar á efecto la prestacion, y cuáles otros podian haberse hecho efectivos y no lo han sido por inercia ó falta del alcalde en el empleo de dichos medios.

Practicadas estas diligencias deberán unirse al expediente general de la prestacion para que el gobernador en su visita proceda á dictar la resolucion que estime conveniente despues de oír los descargos de la autoridad municipal y el informe del consejo de administracion de la provincia.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y corporaciones á quienes se refiere.

Santander 22 de Abril de 1865. — E. Donoso Cortés.

Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.

D. Mateo Allende, vecino de Castro-Urdiales, ha solicitado Real autorizacion para el aprovechamiento de un pedazo de terreno bañado por el mar en la ensenada de Urdiales con objeto de establecer dentro del mismo la piscicultura marítima.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 13 de Marzo de 1846,

he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, señalando el término de 30 dias para que los particulares ó corporaciones á quienes interese este asunto puedan hacer las reclamaciones que les convengan, en vista del proyecto que podrán examinar en la Seccion de Fomento de este Gobierno donde estará de manifiesto.

Santander 19 de Abril de 1865. = El Gobernador, E. Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «Segunda» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Cotera de Bilebano, término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda al E. con Braña y tierra de la Espina, al Norte monte de Cabiña, S. mina «Celestina» y al O. Corona de Arnero.

La designacion que hace es la siguiente.

Se tendrá por punto de partida el mojon 5.º N. O. de la mina «Primera» desde este punto que será el mojon 4.º de «Segunda» se tirará una visual ó ángulo recto al contacto ó direccion N. E. de la mina «Celestina» y se colocará el mojon 1.º, de este se tirará una visual siguiendo el lado N. E. de la «Celestina» y á los 300 metros se colocará el mojon número 2.º y á los 600, el mojon 3.º. Desde los mojones números 2.º y 3.º se tirará hacia el N. á ángulo recto á la línea anterior y á los 200 metros se colocarán los 6.º y 3.º conforme al artículo de la ley y sujetándose á las modificaciones que el Ingeniero estime necesarias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Abril de 1865. — J. Balbino Barroso.

Idem.

Hago saber: que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «Primera» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Feria de la Espina, término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda al E. con el monte del Rocin al N. Braña de la Espina, al S. mina «Clara» y al O. casa de la compañía de minas y fundiciones ó Cotera de Cuebanos.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina «Clara» que será el mojon núm. 4.º de «Primera» desde este punto se tomarán 600 metros siguiendo el lado N. de la mina «Clara» á los 300 metros se colocará el mojon núm. 1.º y á los 600 el mojon núm. 6.º. Desde los mojones 6.º, 1.º y 4.º se tirarán unas visuales á ángulo recto á la direccion anterior, y en esta direccion se tomarán 200 metros y se plantarán los mojones 5.º, 2.º y 3.º conforme al art. 14 de la ley, sujetándose á las modificaciones que el Ingeniero estime necesarias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada

solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Abril de 1865. — J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Santander.

El dia 10 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administracion, sito en el piso principal de la Aduana, bajo mi presidencia, con asistencia del Oficial primero Interventor, y Escribano de Hacienda, la subasta de 800 cajones de pino vacíos procedentes de envases de pólvora divididos en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el de 3 rs. cada cajon, no admiliéndose proposicion por menor cantidad y siendo de cuenta del rematante los gastos, que origine la indicada subasta, que garantizará á satisfaccion de esta Administracion, no teniendo efecto la adjudicacion hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Santander 19 de Abril de 1865. — P. A., Casto G. Barrosa.

Impuestos de Hipotecas.

Circular.

Habiendo observado esta Administracion que desde el planteamiento de la actual ley para el registro de los documentos, el pago de derechos se verifica á veces con notable retraso en algunos partidos de la provincia, por considerarse sin duda que para practicarle se hace precisa la circunstancia de que preceda dicho registro en la oficina correspondiente, y deseando la de mi cargo evitar á los interesados los perjuicios consiguientes, logrando al propio tiempo que el tesoro perciba cuando procede las cantidades que por el impuesto hipotecario le correspondan, en concepto de compras, herencias ó cualquier otro de los sujetos al mismo, ha creído conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.º Con arreglo á la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 17 de Noviembre de 1863, el pago de los derechos ha de ejecutarse en los plazos que estaban señalados en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de No-

vembre de 1862, para la presentacion á las antiguas contadurias, incurriendo los que así no lo verificquen, en las penas señaladas por el art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Que segun lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado y confirmado por la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 23 de Diciembre del mismo año, el pago del impuesto en casos de herencia, habrá de hacerse en el término de sesenta dias contados desde el fallecimiento del testador, valiéndose para la liquidacion de las particiones si se presentan, ó en su defecto de relaciones juradas que demuestren el justiprecio de los bienes sus clases, el parentesco de los herederos y la participacion de cada uno en el caudal hereditario.

3.º En el caso de que tratasen de hacer uso algunos interesados de la relacion á que se refiere la prevencion anterior, cuidarán de esponerlo á esta Administracion, manifestando las causas de no terminar en tiempo oportuno los inventarios, y el plazo prudencial que consideran emplear en su conclusion, á fin de tenerlo presente para adoptar las medidas que correspondan.

Y 4.º Todos los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán dar á la presente la mayor publicidad posible, valiéndose de los medios que consideren mas convenientes, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados que se hallen en descubierto por derechos de Hipotecas, procedan al inmediato pago en el partido correspondiente, y no aleguen ignorancia en el caso de que se exija la responsabilidad á que hubiere lugar, para cuyo efecto los referidos alcaldes darán aviso á esta oficina de quedar enterados de la presente.

Santander 5 de Abril de 1865. = El Administrador, P. A., Casto G. Barrosa.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 8 de actual se saca á pública licitacion el suministro de los géneros de hilo y algodón que se conceptuan necesarios en este departamento durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones que se insertará en la Gaceta de Madrid y estará de manifiesto en esta secretaria hasta el 24 de Mayo próximo, en cuyo dia se celebrará el remate ante esta junta empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 17 de Abril de 1865. = Vicente Gonzalez.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEN.

MES DE FEBRERO DE 1865.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MISMO.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al mes arriba espresado, á saber.

CARGO.

Existencia en efectivo que resultó en fin del mes de Enero último.	245.414,40	
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II y de inscripciones intransferibles.	513.815,40	759.229,80
CAP. 5.º Impuestos establecidos.		
Producto de los mercados públicos.	12,083.	
Idem de derechos del Matadero.	1.194,48	

Idem de basuras de la poblacion	4.300,	
Cesiones de terrenos en el cementerio general	7.800,	25.377,48

CAP. 4.º Beneficencia municipal.

Producto del establecimiento Hospital.	4.017,	
Idem del id. Casa de Caridad.	56.399,	60.416,

CAP. 9.º Recursos legales autorizados.

Productos de recargos sobre consumos de la Ciudad.	58.112,79	
Idem sobre consumos de los cuatro lugares.	3.900	
Idem de idem sobre la contribucion territorial.	20.000	
Idem de idem sobre la industrial.	20.000	102.012,79

TOTAL CARGO 947.036,07

DATA.

CAP. 1.º Ayuntamiento.

Sueldos del personal de Secretaria, profesores facultativos, depositario, portero y otros dependientes	14.108,26	
Conservacion de la Casa-Consistorial y su mobiliario.	182,50	
Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial.	1.500	
Mitad de haberes de la Intervencion provincial y municipal en la recaudacion de recargos sobre consumos.	1.914,55	17.705,31

CAP. 2.º Policia de seguridad.

Haberes de los dependientes de la guardia municipal.	5.566,18	
Haberes del personal contra incendios.	953,31	
Premios por primera asistencia á cortarlos	720,	
Haberes del personal de serenos.	7.756,24	
Aceite para los faroles del mismo	1.019,	16.005,73

CAP. 3.º Policia urbana.

Alumbrado público del mes de Enero último	14.714,19	
Ornato y comodidad de paseos.	62	
Haberes del veedor de carnes y del encargado de relojes	730	
Haberes del personal de limpieza.	7.269,38	
Haberes del personal de jardineros y camineros.	2.811,62	
Fomento de arbolado público.	300,80	
Haberes del Administrador de los mercados	666,66	
Haberes del encargado de la limpieza del matadero.	182,50	
Gastos de útiles para el mismo.	519	
Haberes del conserje inspector del cementerio.	273,75	27.529,90

CAP. 4.º Instruccion pública.

Haberes del personal de instruccion primaria.	4.514,14	
---	----------	--

CAP. 5.º Beneficencia municipal.

Gastos del establecimiento Hospital.	11.626,41	
Idem de id. Casa de Caridad.	43.425,13	55.051,54

CAP. 6.º Obras públicas.

Haberes de los aparejadores y sobrestantes de ellas.	1.425,83	
Jornales invertidos en las ejecutadas.	17.483,	18.908,83

CAP. 7.º Correccion pública.

Gastos de la Cárcel del partido judicial.	6,000	
---	-------	--

CAP. 9.º Cargas.

Pensiones autorizadas.	304,16	
Intereses y amortizacion del empréstito municipal de Santander.	226,860	
Pago de deuda por adquisicion de terrenos.	4.725	231.889,16

CAP. 11. Imprevistos.

Gastos de este caracter	2.679	
-----------------------------------	-------	--

Liquidacion de presupuestos anteriores.

Pago á cuenta del crédito reclamado por la Hacienda Nacional procedente de la Derrama de 1856	5,000	
---	-------	--

Pagos deducibles de los productos.

Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos de la ciudad.	2.313,79	
--	----------	--

10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento	5.811,27	8.125,06
---	----------	----------

TOTAL DATA. 393.408,67

RESUMEN.

Importa el cargo.	947.036,07
Idem la data.	393.408,67

Existencia para 1.º de Marzo. 553.627,40

Demostracion de la misma.

En inscripciones intransferibles.	13.815,40
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II.	500.000 513.815,40
En id. efectivos.	39.812

Reales vellon. 553.627,40

Santander 15 de Marzo de 1865.—El Alcalde Constitucional, Cornelio de Escalante.—Insértese.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Marzo de 1865.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio de referido Hospital segun se espresa á continuacion:

PUEBLOS.	Nombres de los vendedores.	Abs.	Libras.	Ozs.	Precio de cada especie. Rs. vn.
Santoña.	<i>Pan de 1.º</i>				
	D. Diego Ruiz.	33	19	6	» 71
id.	<i>Carne de vaca.</i>				
	Ramon Cagigal.	24	19	»	1 70
id.	<i>Tocino.</i>				
	Clemente Fernandez	5	»	»	87 50
id.	<i>Patatas.</i>				
	Bernardino Gormilla.	24	»	»	5 »
id.	<i>Vino comun.</i>				
	Pedro Rocillo.	3	30	»	34 .

Santoña 31 de Marzo de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eustaquio Serrano.—El Oficial Administrador, Florencio Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Astillero.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal se halla confeccionado y expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de 12 dias, para las reclamaciones que quieran hacer los interesados, advertidos que pasado dicho término se procederá á formar el reparto individual en la contribucion territorial, y no se admitirá variacion alguna.

Astillero 12 de Abril de 1865.—José Matias Montero.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Este Ayuntamiento asociado de la junta pericial ha acordado proceder á los trabajos de rectificacion del padron riqueza de s distrito, para que sirva de base á la derrama del cupo de la contribucion territorial en el año próximo económico, y al efecto invita á los hacendados contribuyentes vecinos y forasteros para que en todo el corriente mes presenten en la secretaría sus relaciones de altas y bajas en sus represen-

Ayuntamiento de Limpias.

Autorizado este Ayuntamiento para rematar con la facultad de la esclusiva venta al por menor las especies de consumo de vino, aguardiente y carnes frescas, y á la libre venta las demás sujetas al impuesto, correspondientes al año económico próximo de 1865 á 1866, ha acordado señalar para las subastas los dias 30 del corriente y 7 de Mayo próximo á las tres de la tarde, advirtiéndose, que si en la primera subasta no se hiciere postura admisible, se celebrará otra en concepto de segunda el domingo siguiente 14 del referido Mayo. En los mismos dias tendrá lugar la subasta del arbitrio especial sobre fierros y venas que le está concedido á este municipio para sus atenciones. Las condiciones están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Limpias 12 de Abril de 1865.—Mánuel Fernandez.

taciones de riqueza, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.
Yuso 12 de Abril de 1865.—Santiago G. de la Fuente.

Ayuntamiento de Sámano

Autorizada la corporación que presido para arrendar con facultad de venta exclusiva y al por menor, las especies sujetas á los derechos de consumo, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, acordó en sesión de este día señalar para la pública subasta de las mismas, los días 23 y 30 del corriente á las dos de sus tardes, en la sala Consistorial, bajo mi presidencia y pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto, y antes en la secretaría del Ayuntamiento.

Sámano 13 de Abril de 1865.—Miguel Santos Talledó.

Ayuntamiento de Selaya

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que comprenda las altas y bajas que hayan ocurrido á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, por herencias, traslaciones de dominio y otras causas y con el objeto de formar el repartimiento de las cuotas individuales por inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1865 á 1866, se previene que hasta el día 30 del actual se recibirán en la secretaría de este Ayuntamiento las noticias ó sean relaciones escritas que presenten los contribuyentes, en la inteligencia que pasado dicho día no se admitirán después y recaerá en los morosos el perjuicio consiguiente.

Selaya 12 de Abril de 1865.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Campó de Suso

Habiendo obtenido este Ayuntamiento autorización para rematar los derechos de consumos á la exclusiva venta al por menor, en el año próximo económico de 1865 á 1866, ha acordado esta corporación municipal señalar para la subasta los días 23 y 30 del corriente mes desde las once de su mañana en adelante, y para en el caso que en el primer remate no se presenten licitadores, se designa el 7 de Mayo próximo á las propias horas; todo con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas pueda hacerlo.

Campó de Suso 13 de Abril de 1865.—José Diaz de Rábago.

Administración Principal de Correos de Santander

Mes de Marzo de 1865.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administración principal por carecer de los correspondientes sellos de franqueo cuya detención se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto por S. M. la Reina (que Dios guarde) en 17 de Febrero de 1856.

DIRECCION. PERSONAS.

Montevideo.	Manuel Otero.
Orizaba.	Ciriaco Marron.
Tampico.	Domingo Isasi.
Guayaquil.	D. Madinga y compañía
Id.	Agustin Ordieres.
Id.	García Moreno y compañía.
Méjico.	Vicente Fernandez.
Id.	Pedro Gomez.

Veracruz.	Higinio Diaz.
Habana.	Agustin Alba.
Madrid.	Valentin de Llama.
Id.	Director de la Abeja.
Id.	Antonio Maria Herrero.
Valladolid.	Manuel G. Arche.
Señem.	Nicolasa Bilea.
Bilbao.	Manuela Pagate.
Releo.	Nicolasa Señem.
Redames.	Juan de Pereda.
Colombres.	Francisco Llata.
Baldiorras.	Juan Garcia.
Releo.	Dolores Tolea.
Arredondo.	Francisco Regil.
Rivadesella.	Vicente de Poo.
Bilde.	Manuel Rodriguez.
Santoña.	Melchor Martinez.
Bareyo.	Juez de Paz.

Santander 8 de Abril de 1865.—Miguel Gomez Salas.

Administración de Correos de Torrelavega

Mes de Marzo de 1865.

Lista de las cartas detenidas por falta de franqueo, según lo dispuesto por Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION. PERSONAS.

Habana.	Pio José Rebuella.
Puerto-Principe.	Antonio Perez Ortiz.
Méjico.	Benito de la Serna.
Rumoroso.	Teresa Herrera Torre.

Santiago de Cuba.	Francisco Gonzalez Camino.
Veracruz.	Juan Gonzalez Salmon.
Santander.	Manuel Lopez.
Id.	José Diaz Quijano.
Méjico (Queretaro.)	José Fernandez Cotera.

Administración de Correos de Castro-Urdiales

Nota de las cartas detenidas en la misma en el mes de Marzo último.

DIRECCION. PERSONAS.

Madrid.	José Ramos Salaverria.
Méjico.	Francisco Cerro.
Id.	Pablo Ocariz.
Id.	José Iturbe.
Sin direccion.	María Colina.
Santander.	Nicolás Obregon.

Castro-Urdiales 1.º de Abril de 1865.—Mateo Martinez.

Administración de Correos de Ramales

Cartas detenidas en esta, por insuficiente franqueo pertenecientes á el mes de Marzo de 1865.

DIRECCION. PERSONAS.

Méjico	Agustin Troget.
Veracruz.	Clemente de la Loma.
Santander.	Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Tampico.	Federico Cluse.
Arroyo de Guajano.	José Bringas.
San Fernando	Pedro Salcines.

Ramales 31 de Marzo de 1865.—Tomas Arce.

Administración de Correos de Reinosa

Mes de Marzo de 1865.

Nota de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de la fecha.

DIRECCION. PERSONAS.

Braganza (Portugal.)	Bartolomé Rodriguez.
Cañeda.	Benito Ruiz.
Habana.	Gabriel Martinez.
La Granja.	Luis Quintanilla.
Bárcena.	José Bueno.
Habana.	Pedro Viñas.
Santander.	Tomasa Torres de Trueba.
Sin direccion.	Vicente Lopez.
Id.	Rufino Fernandez.
Id.	Sr. Biglia Battista.

Reinosa 31 de Marzo de 1865.—El Administrador de Correos, Francisco M. Villalobos.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>por oposicion.</i>		
La elemental completa de niños de Andoain	3600 rs. anuales, casa y 800 por retribuciones.	Municipales. id. id. id. id. id.
La de id. id. de Lazcano	3,300 rs. anuales casa y retribnes.	
La de párvulos de la villa de Tolosa	4,400 rs. anuales casa y dos terceras partes por retribuciones.	
La elemental completa de niñas de Elgueta	2,200 rs. casa y retribuciones.	
La de id. id. de Alegría	2,200 rs. id. id.	
La de id. de Idiazabal	2,200 rs. id. id.	
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños del 2.º distrito de Dueñas	4.400 rs. id. id.	id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La incompleta de niños de Aldeyuso	830 rs. id. id.	id.
La elemental completa de niñas de Cabezón	2,200 rs. anuales casa, y 350 de retribuciones suprimidas.	id.
La incompleta de niños de Villafrales	1,100 rs. id. id. y 300 de id. id.	id.
La idem idem de Villabaquerín	1,100 rs. casa y retribuciones.	id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Lemona	2,500 rs. id. id.	id.
La idem de niñas de idem	1,667 rs. id. id.	id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta provincial respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 9 de Marzo de 1865.—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.